

**UNIVERSIDAD DE ELCHE**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE ELCHE**

**TRABAJO FIN DE GRADO**



**GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS**

**TÍTULO: INCENTIVOS FISCALES PARA EMPRESAS DE  
REDUCIDA DIMENSIÓN**

**ALUMNA: NOELIA RUANO PLAZA**

**TUTORA: PATRICIA IZQUIERDO REBOLLO**

## **RESUMEN**

En este trabajo se van a analizar los principales incentivos fiscales a los que tienen la posibilidad de acogerse las empresas que cumplen los requisitos para ser consideradas como empresas de reducida dimensión. Se estudian sobre todo las modificaciones incluidas con la última reforma del impuesto de sociedades y se valorará si ha sido positivas para la incentivación de la creación de empresas en nuestro país y el ahorro que supone para estas.

Todo esto lo presentaremos con unos ejemplos, para facilitar la comprensión y que el contenido resulte más didáctico y entendible. Pudiendo así observar de una forma más clara las diferencias respecto del resto de las empresas.

## **ABSTRACT**

This work will analyze the main tax incentives that companies that meet the requirements to be considered as small companies have the possibility of availing of. Above all, the modifications included with the last corporate tax reform are studied and it will be assessed whether they have been positive for the incentive of the creation of companies in our country and the savings that they entail for these.

We will present all this with some examples, to facilitate understanding and make the content more didactic and understandable. Thus being able to observe more clearly the differences with respect to the rest of companies.

**INDICE:**

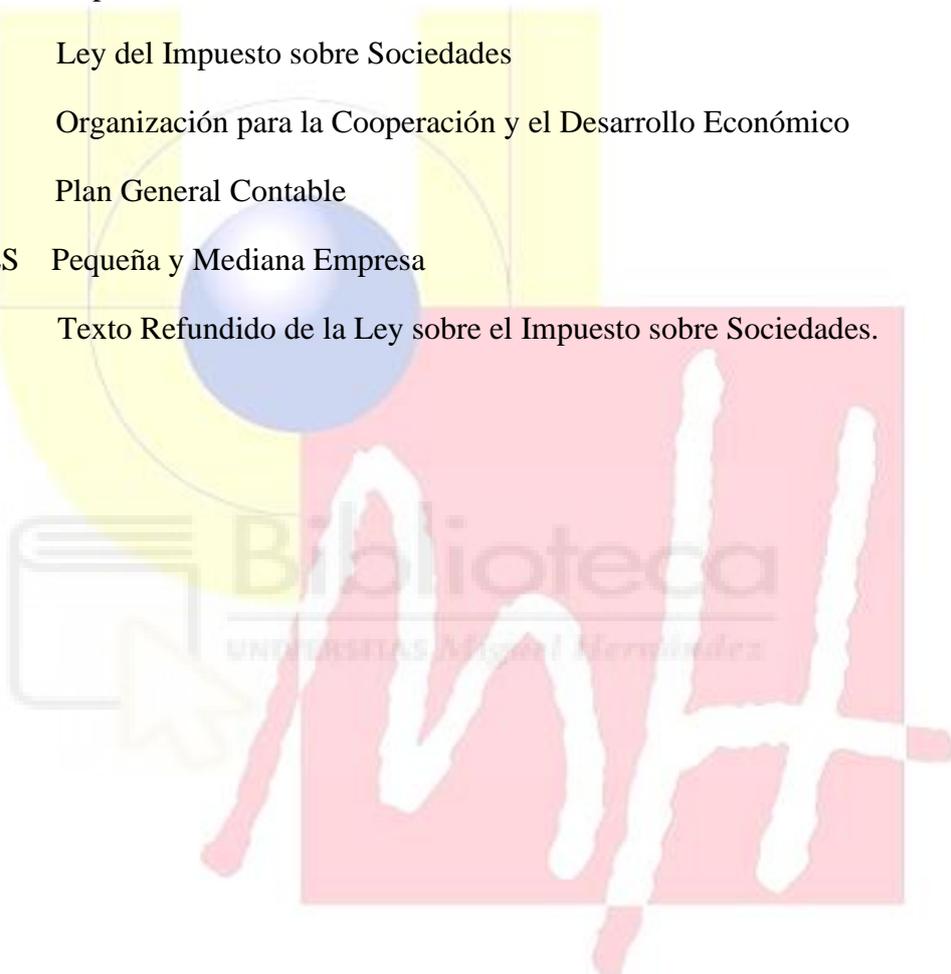
<b>1. Introducción.....</b>	<b>5</b>
<b>2. Características de las empresas de reducida dimensión.....</b>	<b>8</b>
<b>2.1 Diferencias entre empresas de reducida dimensión y pymes.....</b>	<b>14</b>
<b>3. Aspectos generales del Impuesto de Sociedades.....</b>	<b>17</b>
<b>4. Principales incentivos fiscales.....</b>	<b>19</b>
<b>4.1 Libertad de amortización.....</b>	<b>19</b>
<b>4.2 Amortización acelerada.....</b>	<b>22</b>
<b>4.3 Pérdidas por deterioro por insolvencia de deudores.....</b>	<b>23</b>
<b>4.4 Amortización de elementos patrimoniales objeto de reinversión... </b>	<b>25</b>
<b>4.5 Tipos de gravámenes.....</b>	<b>27</b>
<b>4.6 Reserva de nivelación de bases imponibles.....</b>	<b>29</b>
<b>4.7 Régimen especial de arrendamiento financiero.....</b>	<b>31</b>
<b>5. Conclusiones.....</b>	<b>34</b>
<b>6. Anexo.....</b>	<b>38</b>
<b>7. Bibliografía.....</b>	<b>40</b>

*Miguel Hernández*

## ABREVIATURAS

ART	Artículo
IS	Impuesto sobre Sociedades
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
LIS	Ley del Impuesto sobre Sociedades
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
PGC	Plan General Contable
PYMES	Pequeña y Mediana Empresa
TRLIS	Texto Refundido de la Ley sobre el Impuesto sobre Sociedades.

UNIVERSITAT



*Miguel Hernández*

## 1. INTRODUCCIÓN.

La fiscalidad en el ámbito de la actividad económica se sustancia en el Impuesto sobre Sociedades, este impuesto constituye uno de los pilares básicos de la imposición directa en nuestro país, que exige la contribución al sostenimiento de los gastos públicos según la capacidad económica de cada contribuyente.

La Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades establece las reglas básicas del impuesto. Con el objetivo de aumentar la claridad del sistema tributario y la seguridad jurídica, se aprueba más tarde el Real Decreto 4/2004, de 5 de marzo, que integra todas las normas que afectan a este impuesto.

La presente Ley presenta la misma estructura desde 1996, siendo el resultado contable la base imponible, pero con una revisión global indispensable sin abandonar los principios de neutralidad y justicia.

La pertenencia a un mundo más globalizado enmarcado por la Unión Europea, la necesidad de competir en mercados internacionales son algunas de las razones para la revisión general de este Impuesto.

No se nos puede olvidar la pequeña y mediana empresa que es la gran componente de nuestro tejido empresarial. Es necesario unas normas más sencillas y neutrales que apoyen su crecimiento, para con ello consolidar la competitividad de nuestra economía.

Otros de los objetivos claros que han inspirado esta reforma son entre otros:

- La neutralidad, igualdad y justicia: para que la aplicación de los tributos no generen alteraciones sustanciales en el comportamiento empresarial, salvo que el impuesto resulte indispensable para cubrir ineficiencias producidas por el propio mercado.
- Incremento de la capacidad económica: como la reducción del tipo de gravamen general del 30 al 25%
- La simplificación del impuesto: para contribuir al mejor cumplimiento de la norma.

En cuanto a la reducción del tipo de gravamen general hace que España se sitúe en un nivel inferior de tributación en relación con los países de nuestro entorno. El tipo de gravamen para las entidades de nueva creación se mantiene en el 15% para su primer periodo de base imponible positiva y el siguiente.

Esta reducción equipara el gravamen general con el de la pequeña y mediana empresa, eliminando la diferencia que organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional, consideran como desincentivo o un obstáculo al crecimiento empresarial.

La reforma nos ha incluido para las empresas de reducida dimensión nuevos incentivos vinculados al incremento del patrimonio neto y la creación de una reserva de nivelación de bases imponibles.

La reserva de nivelación de bases imponibles negativas, supone la reducción de la misma de hasta un 10%. Esta medida es más incentivadora que el “*carry back*” ya que permite minorar la tributación de un periodo impositivo respecto de las bases imponibles negativa, que se vayan a generar en los años siguientes. De no producirse bases imponibles negativas, se produce un diferimiento durante 5 años de la tributación de la reserva constituida.

Con esta medida se pretende favorecer la competitividad y la estabilidad de las empresas españolas, permitiendo reducir su gravamen hasta el 22, %.

El objetivo de este trabajo es profundizar y explicar los incentivos fiscales que poseen las empresas de reducida dimensión para comprobar cómo estas empresas pueden conseguir el máximo ahorro fiscal sacándole así el máximo partido a las facilidades que nos ofrece este “nuevo” Impuesto sobre Sociedades.

*Miguel Hernández*

## 2. CARACTERÍSTICAS DE LAS EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN

En primer lugar para saber los incentivos fiscales que nos podríamos aplicar, es saber si cumplimos los requisitos que se exigen para poder considerarnos una empresa de reducida dimensión. A continuación describimos el ámbito de aplicación para estas.

Podemos considerar que una empresa es de reducida dimensión cuando el importe neto de la cifra de negocios haya sido inferior a 10 millones de euros en el periodo impositivo inmediato anterior (artículo 101 de la LIS).

A excepción de las entidades que tengan consideración de entidad patrimonial a las cuales no les serán aplicables dichos incentivos.

En el caso de que la actividad se hubiera iniciado en el año anterior, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

Si la actividad se ha iniciado en el presente año, se atenderá al importe de la cifra de negocios del propio ejercicio.

Los incentivos fiscales establecidos para estas entidades serán de aplicación en los tres periodos impositivos siguientes a los que la entidad alcance la cifra de 10 millones.

Para determinar el importe neto de la cifra de negocios se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades realizadas por el contribuyente.

Cuando una persona física por sí sola o conjuntamente con el cónyuge u otras personas físicas unidas por vínculos de parentesco en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el segundo grado inclusive, se encuentren con relación a otras entidades de las que sean socios en alguno de los casos a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio (grupo de sociedades con obligación de presentar las cuentas consolidadas), el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de personas y entidades pertenecientes al grupo.

El importe neto de la cifra de negocios se determina restando del importe de las ventas, las prestaciones de servicios o cualquier otro ingreso que corresponda a la actividad de la empresa, los descuentos como pueden ser las bonificaciones y demás reducciones sobre las ventas, el IVA u otros impuestos directamente relacionados que deban ser objeto de repercusión (norma 11.ª de elaboración de las cuentas anuales recogida en la tercera parte del PGC).

**Ejemplo:**

La sociedad “A” quiere saber si puede acogerse al régimen de empresas de reducida dimensión para poder así aplicarse los incentivos discalles que le puede proporcionar. Para determinarlo nos muestra las cifras de negocios de los años anteriores:

<b>AÑOS</b>	<b>CIFRA DE NEGOCIO</b>
2016	8.000.000€
2017	9.000.000€
2018	10.000.000€
2019	13.000.000€

Fuente: elaboración propia

**Solución:**

Para el año 2017 se podrá considerar empresa de reducida dimensión, ya que en el año 2016 la cifra de negocios es inferior a 10 millones.

En el año 2018 también podrá aplicarse los incentivos previstos ya que en el 2017 la cifra de negocios también es inferior a los 10 millones.

En el año 2019, nos fijamos en la cifra del año inmediato anterior, la cual son 10 millones, en principio no podría considerarse empresa de reducida dimensión, pero se podría aplicar los incentivos pues en los años anteriores no alcanza el límite y esto nos da derecho a disfrutar de estos incentivos durante un periodo de 3 años.

**Ejemplo:**

Nos encontramos ante una sociedad que tiene es su cifra de negocio en los períodos impositivos 2010, 2011, 2012 y 2013 de 6, 8, 9 y 11 millones de euros respectivamente.

¿Cuándo podemos considerar que se trata de una empresa de reducida dimensión y por lo tanto aplicar su régimen especial?

**Solución:**

En 2011, aplicamos el régimen especial porque en 2010 el importe de su cifra de negocios fue inferior a los 8 millones de euros.

En 2012 seguimos aplicando el régimen especial para empresas de reducida dimensión porque en 2011 su importe neto de la cifra de negocios fue inferior a 10 millones de euros.

En 2013, aplicamos el régimen especial ya que en 2012 su importe neto de la cifra de negocios es inferior a 10 millones de euros.

En 2014, 2015, 2016: en el 2013 la cifra de negocios si que superó los 10 millones de euros, pero si nos fijamos en ese años y en los dos años anteriores (2011 y 2012) si que se cumplieron la condiciones para considerarse como empresa de reducida dimensión, por lo que en el 2014, 2015, 2016 aplicaremos el régimen especial para empresas de reducida dimensión, con independencia del resultado de la cifra de negocios del periodo anterior

**Ejemplo:**

La Sociedad “v” comenzó su actividad el 1/04/2018, y obtuvo a 31/12/2018 una cifra de negocios de 8.000.000 euros. ¿Podría esta empresa considerarse como ERD?

**Solución:**

Como la Ley nos indica las empresas que hubieran iniciado su actividad en el año anterior, la cifra de negocios se tendrá que elevar al año.

$$(8.000.000 / 9) \times 12 = 10.666.666,67$$

Al elevar al año la cifra de negocios, nos da una cantidad superior a los 10 millones de euros, por lo que esta empresa no podría ser considerada como de reducida dimensión.

**Ejemplo:**

Ahora vamos a considerar que la empresa comenzó su actividad el 01/01/2019 y a 31/12/2019 su cifra de negocios ha sido de 5.000.000 euros ¿se puede considerar ERD?

**Solución:**

Como la actividad se ha iniciado en el año presente, tenemos que coger la cifra de negocios correspondiente a este año. Al ser esta de 5 millones de euros si que se puede considerar como ERD.

### **Ejemplo:**

La empresa “A” en 2019 ha obtenido una cifra de negocios de 3.000.000 de euros, sin embargo tenemos que tener en cuenta que forma parte de un grupo de sociedades cuyos datos son:

- Cifra de negocios de B: 5.000.000 euros
- Cifra de negocios de C: 2.000.000 euros
- Cifra de negocios de D: 2.000.000 euros

¿Puede A aplicar los incentivos de una ERD?

### **Solución:**

Al pertenecer A a un grupo de empresas con obligación de presentar sus cuentas consolidadas habrá que tener en cuenta la totalidad de la cifra de negocios de todas las empresas:

$$3.000.000 + 5.000.000 + 2.000.000 + 2.000.000 = 12.000.000 \text{ euros}$$

El conjunto de sus cifras anuales de negocios supera los 10 millones por lo que no se podrá aplicar los incentivos fiscales que se establecen para las empresas de reducida dimensión.

## 2.1 DIFERENCIAS ENTRE EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN Y PYMES.

Como ya hemos definido anteriormente tenemos claro que las empresas que superen los 10 millones de cifra de negocios se considerarán 'grandes empresas' y no van a poder beneficiarse de los incentivos.

A continuación describimos las diferencias entre una empresa de reducida dimensión y una pyme.

Para definir lo que es una pyme nos encontramos con tres criterios; los cuales son el número de trabajadores, el volumen de negocios y su balance. No atenderemos a su forma jurídica, individual o societaria.

Las pymes se clasifican en tres clases entre las que nos encontramos las microempresas, las pequeñas empresas y las medianas empresas.

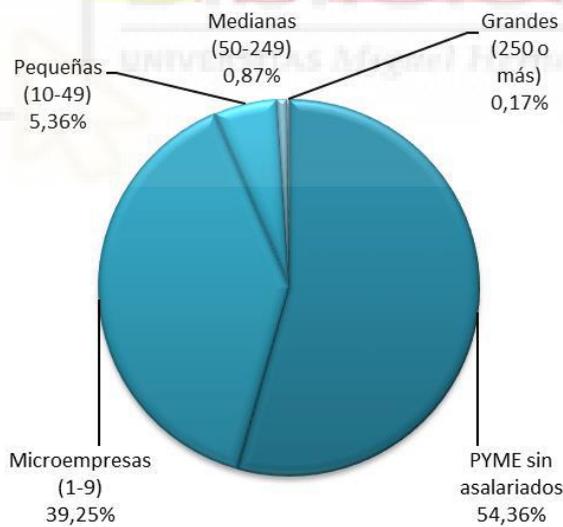
Las microempresas son aquellas que tienen hasta 10 trabajadores y un volumen de negocio o balance anual que no supere los dos millones de euros.

Las pequeñas empresas son aquellas que tienen hasta 50 trabajadores y un volumen de negocio o balance anual igual o inferior a 10 millones de euros.

Las medianas empresas son aquellas que tienen menos de 250 trabajadores y un volumen de negocio o balance anual que no supere los 43 millones de euros.

Una vez definido lo que se considera una pyme podemos concluir que en cuanto a las microempresas y las pequeñas empresas podríamos considerarlas como empresas de reducida dimensión y podrían beneficiarse de los citados beneficios fiscales, mientras que las medianas empresas quedarían excluidas al superar los 10 millones de la cifra de negocio, por lo que se presenta a la imposibilidad de aplicación de los beneficios fiscales.

Empresas por tamaño	Número de empresas	Tasa de variación %	
		mensual	anual
<b>PYME (0-249 asalariados)</b>	<b>2.883.431</b>	<b>0,28</b>	<b>0,05</b>
PYME sin asalariados (0 asalariados) <sup>2</sup>	1.569.992	1,97	0,65
PYME con asalariados (1-249 asalariados)	1.313.439	-1,66	-0,67
Microempresas (1-9 asalariados)	1.133.528	-1,71	-0,83
Pequeñas (10-49 asalariados)	154.861	-1,43	0,08
Medianas (50-249 asalariados)	25.050	-0,41	2,21
<b>Grandes (250 o más asalariados)</b>	<b>4.886</b>	<b>0,31</b>	<b>3,96</b>
<b>Total Empresas</b>	<b>2.888.317</b>	<b>0,28</b>	<b>0,05</b>



Fuente: ipyme Datos 2019

Con estos gráficos nos podemos hacer una idea de cuantas empresas de reducida nos encontramos en España, estos datos son un reflejo de la situación a finales de 2019.

El número de grandes empresas sólo supone un 0,17% de las empresas en nuestro país, frente al 44,61 % que serían las microempresas y las pequeñas empresas que son las que podemos considerar como empresas de reducida dimensión.

En el gráfico también nos muestra las PYMES sin asalariados con un 54.36% que es lo que consideramos como autónomos y las medianas empresas con un 0.87 % que al superar la cifra de negocios estipulada de 10 millones, no las podemos considerar como empresas de reducida dimensión.

**Ejemplo:**

La entidad “B” cuenta con 9 trabajadores y una cifra de negocios 8 millones de euros. ¿Cómo se consideraría dicha empresa?

**Solución:**

En primer lugar nos centramos en el número de trabajadores, que en este caso es inferior a los 10 trabajadores que se piden para considerarse microempresa, pero con la cifra de negocios al se superior a los 2 millones, nos pasamos del límite para este tipo de empresas. Por eso esta empresa se considera como pequeña empresa, al tener menos de 50 trabajadores y una cifra de negocios inferior a los 10 millones.

Las pequeñas empresas con consideradas empresas de reducida dimensión por lo que les podríamos aplicar los incentivos fiscales.

### 3. ASPECTOS GNERALES DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES

Vamos a hacer referencia a algunos aspectos básicos del Impuesto sobre Sociedades.

Es un tributo directo y de naturaleza personal que grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas (art. 1 LIS) es periódico y proporcional.

Su ámbito de aplicación es la totalidad del territorio español. Teniendo en los regímenes forales del País Vasco y el de Navarra su propia regulación. No es objeto de cesión a las Comunidades Autónomas por lo que se dedica a financiar el gasto estatal.

El hecho imponible es la obtención de renta por parte del contribuyente cualquiera que fuera su fuente u origen (art. 4 LIS)

Serán contribuyentes de este Impuesto (art.7 LIS), cuando tengas su residencia en territorio español:

- Las personas jurídicas, excluidas las sociedades civiles que no tengan objeto mercantil.
- Las sociedades agrarias de transformación.
- Los fondos de inversión
- Las uniones temporales de empresas
- Los fondos de capital-riesgo, y los fondos de inversión colectiva de tipo cerrado.
- Los fondos de pensiones
- Los fondos de regulación del mercado hipotecario.
- Los fondos de titulación.
- Los fondos de garantía de inversiones
- Las comunidades titulares de montes vecinales en mano común.
- Los Fondos de Activos Bancarios.

Según el Art. 8 de la LIS consideraremos residentes en territorio español, las entidades en las que concurren alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que se hubieran constituido conforme a las leyes españolas.
- b) Que tengan su domicilio social en territorio español.
- c) Que tengan su sede de dirección efectiva en territorio español.

Las sociedades residentes en España cumplirán simultáneamente las características, no obstante, la tercera está pensada para evitar que las sociedades se localicen artificialmente fuera del territorio español.

Se entiende por sede de dirección efectiva al *“lugar donde se toman de hecho las decisiones comerciales clave y las decisiones de gestión necesaria para llevar a cabo el conjunto de las actividades profesionales o empresariales de la entidad. Todos los hechos y circunstancias se deben tener en cuenta a la hora de determinar la sede de dirección efectiva”* según la OCDE.

**Ejemplo:**

La sociedad “R” con su domicilio social en Gibraltar en la cual su actividad principal consiste en la producción de bienes en una fábrica que se encuentra en Valencia y que está dirigida por un administrador con su domicilio en Valencia también. ¿Dónde radica su sede de dirección efectiva?

## **Solución:**

Como la actividad principal de esta empresa y sus activos principales se encuentran en Valencia, se entenderá que la sede de dirección efectiva se encuentra en España, por lo que tendrá que tributar en el Estado Español.

### **4. PRINCIPALES INCENTIVOS FISCALES PARA EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN.**

#### **4.1 LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN**

De acuerdo con el artículo 102 de la LIS, se podrán amortizar libremente los elementos nuevos de inmovilizado material y las inversiones inmobiliarias, afectos a actividades económicas, incluidos los que sean objeto de un contrato de arrendamiento financiero, a condición de que se ejercite la opción de compra, y se cumplan los siguientes requisitos:

- Que durante los 24 meses siguientes a la fecha del inicio del período impositivo en que los bienes adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la empresa se incremente respecto de la plantilla media de los 12 meses anteriores.
- Que dicho incremento de la plantilla se mantenga durante otros 24 meses más.

La cuantía de la inversión que podrá beneficiarse de este régimen será el que resulte de multiplicar la cifra de 120.000€, por el incremento de la plantilla calculado con dos decimales.

Este incentivo fiscal es incompatible con los siguientes beneficios fiscales (art. 109.4 TRLIS):

- a) La bonificación por actividades exportadoras, respecto de los elementos en los que se inviertan los beneficios objeto de aquella.
- b) La reinversión de beneficios extraordinarios, la exención por reinversión y la deducción por reinversión en beneficios extraordinarios, respecto de los elementos en los que se reinvierta el importe de la transmisión.

**Ejemplo:**

La sociedad “R” es considerada como empresa de reducida dimensión y desea acogerse a los incentivos fiscales que le proporciona pertenecer a dicho grupo.

Esta empresa compra un vehículo por importe de 32.000 euros en el año 2019.. Amortiza este vehículo contablemente aplicando el método lineal con el coeficiente máximo establecido en las Tablas Oficiales.

La plantilla media de la empresa ha aumentado respecto del ejercicio anterior en un total de 1,60 trabajadores.

### **Solución:**

La empresa podrá amortizar libremente según lo que establece el artículo 102 de la LIS, esto es debido a que nos encontramos ante un elemento de inmovilizado material nuevo y también se cumple la condición de aumenta la plantilla.

Al aplicar este método se ve obligado a mantener ese incremento de plantilla durante otros 24 meses más.

Disminución de los activos contables en:  $120.000 \times 1,60 = 192.000$  euros.

Podremos amortizar los elementos nuevos de inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias libremente hasta el límite de 192.000 euros en el periodo impositivo.

Los elementos de transporte tienen un coeficiente de amortización máximo en las tablas de amortización del IS del 16 %.

El registro contable sería:  $32.000 \times 0,16 = 5120$  euros.

<b>Año</b>	<b>Amortización Contable</b>	<b>Amortización Fiscal</b>	<b>Ajuste</b>
<b>2019</b>	5.120	32.000	-26.880
<b>2020</b>	5.120	0	+5.120
<b>2021</b>	5.120	0	+5.120
<b>2022</b>	5.120	0	+5.120
<b>2023</b>	5.120	0	+5.120
<b>2024</b>	5.120	0	+5.120
<b>2025</b>	5.120	0	+1280

## 4.2 LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN PARA INVERSIONES DE ESCASO VALOR

Los elementos nuevos de inmovilizado material, en el periodo impositivo en el que se cumplen los requisitos de las empresas de reducida dimensión, podrán amortizarse libremente siempre que el valor unitario no exceda de 601,01 euros, con un límite de 12.020,24 en el periodo impositivo.

### **Ejemplo:**

La Sociedad “C” considerada como empresa de reducida dimensión se dedica a la fontanería. Durante el periodo hace inversión en un programa informático y en herramientas.

En todos los casos el valor unitario de los activos nuevos es inferior a 301.01€

- Inversión en programas informáticos: 8.000 euros
- Inversión en herramientas: 3.000 euros.

Coefficientes de amortización según tabla de amortización de IS:

- Programa informático: 33%      Periodo máximo: 6 años
- Herramientas: 25%              Periodo máximo: 8 años.

*Miguel Hernández*

**Solución:**

	<b>Amortización Contable</b>	<b>Amortización Fiscal</b>	<b>Ajuste</b>
<b>Programa Informático</b>	$0,33 \times 8.000 = 2640$	8.000	-5360
<b>Herramientas</b>	$0,25 \times 3.000 = 750$	3.000	-2250
<b>Total</b>	3.390	11.000	-7610

En la contabilidad de la empresa "C" aparecerá un gasto contable de 3.390 euros pero al tratarse de una empresa de reducida dimensión podremos aplicar la libertad de amortización para las inversiones de escaso valor.

Nos encontraremos con un gasto contable de 3.390 euros, mientras que el gasto fiscal será de 11.000 euros.

Corresponde un ajuste negativo de la Base Imponible de 7.610 euros.

Podremos Amortizar esos 7.610 euros sin ningún problema ya que no supera el límite de 12.020,24 euros que nos fijan para poder amortizar libremente.

### **4.3 AMORTIZACIÓN ACELERADA**

Los contribuyentes del IS que cumplan las condiciones de empresa de reducida dimensión podrán amortizar en el periodo que las cumplan, los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, así como los elementos de inmovilizado intangible, multiplicando por 2 el coeficiente de amortización máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas. (art. 103 de la LIS).

Los elementos del inmovilizado intangible con vida útil definida y los fondos de comercio, podrán deducirse en un 150% del importe de la amortización establecida teniendo en cuenta los límites de la décima y centésima parte del importe respectivamente.

Aunque la amortización acelerada es menos provechosa que la libertad de amortización. Con esta no nos es exigible el incremento y mantenimiento de la plantilla, estando sujeto a dicho cumplimiento, que nos puede generar revertir el beneficio si la entidad no cumple con este compromiso.

**Ejemplo:**

La sociedad “M” considerada como empresa de reducida dimensión, por lo que se puede aplicar los incentivos fiscales regulados para este tipo de empresas, adquiere el 1 de enero de 2019 un elemento de inmovilizado material por un valor de 100.000 euros.

En la tabla de amortización su coeficiente máximo de amortización es del 15% y con un periodo máximo de 14 años.

Vamos a determinar el porcentaje máximo aplicable de amortización, el gasto fiscalmente deducible y los ajuste extracontables que corresponde realizar, teniendo en cuenta que la sociedad quiere amortizar dicho elemento en el menor tiempo posible.

**Solución:**

Porcentaje máximo de amortización:  $2 \times 15\% = 30\%$

<b>Año</b>	<b>Amortización Contable</b>	<b>Amortización Fiscal</b>	<b>Ajuste</b>
2019	15.000	30.000	-15.000
2020	15.000	30.000	-15.000
2021	15.000	30.000	-15.000
2022	15.000	10.000	+5.000
2023	15.000	0	+15.000
2024	15.000	0	+15.000
2024	10.000	0	+10.000
	100.000	100.000	

**4.4 PÉRDIDAS POR DETERIORO POR INSOLVENCIA DE DEUDORES**

Según el artículo 104 de la LIS serán deducibles las pérdidas por deterioro de los créditos para cubrir el riesgo de las posibles insolvencias hasta el límite del 1% sobre los deudores a la finalización del período impositivo.

Deben cumplirse al momento del devengo del impuesto alguna de las siguientes circunstancias:

- Que hayan transcurrido 6 meses desde el vencimiento de la obligación.
- Que el deudor esté declarado en situación de concurso
- Que el deudor esté procesado por delito de alzamiento de bienes
- Que las obligaciones hayan sido reclamadas judicialmente o sean objeto de un litigio judicial o procedimiento arbitral de cuya solución dependa si cobro.

Según el artículo 112.2 TRLIS, no debemos incluir para el cómputo del saldo estos importes, salvo que sean objeto de un procedimiento arbitral o judicial.

- Los adeudados o afianzados por entidades de derecho público.
- Los afianzados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca.
- Los garantizados mediante derechos reales, pacto de reserva de dominio y derecho de retención, excepto en los casos de pérdida o envilecimiento de la garantía.
- Los garantizados mediante un contrato de seguro de crédito o caución
- Los que hayan sido objeto de renovación o prórroga expresa.

**Ejemplo:**

*Miguel Hernández*

La sociedad “X” considerada como de reducida dimensión al final del periodo tiene un saldo de deudores de 150.000 euros, los cuales:

- 10.000 euros provienen de una sociedad deudora declarada en concurso.
- 5.000 euros son de una deuda con una entidad vinculada
- 4.000 euros corresponden a una deuda afianzada por un ente público

### **Solución:**

El importe máximo deducible por pérdidas por deterioro:

$$10.000 + 1310 = 11.310 \text{ euros}$$

Los 10.000 que corresponden a la sociedad en concurso cumple con unas de las circunstancias exigidas para poder deducirse su importe íntegro.

Para calcular el resto del importe haremos lo siguiente:

$$\begin{array}{r} 10.000 \text{ euros de la sociedad en concurso} \\ + 5.000 \text{ euros de la entidad vinculada} \\ 4.000 \text{ euros de la entidad afianzada por ente público} \\ \hline \end{array}$$

19.000 euros

$$150.000 - 19.000 = 131.000 \text{ euros}$$

$$131.000 \times 1\% = 1.310 \text{ euros}$$

### **4.5 AMORTIZACIÓN DE ELEMENTOS PATRIMONIALES OBJETO DE REINVERSIÓN.**

Los elementos de inmovilizado material y las inversión inmobiliarias afectas a explotaciones económicas en los cuales la se haya la reinversión en los plazos previstos en el artículo 42.6 del TRLIS (durante el año anterior o los tres posteriores a la enajenación), del importe percibido en la transmisión onerosa de estos elementos o inversiones, siempre que sean el periodo impositivo en el que se cumplan las

condiciones para considerarse una empresa de reducida dimensión, podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 3 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas.

Si el importe invertido es superior o inferior al obtenido en la transmisión, esta amortización acelerada se aplicará sólo sobre el importe de la transmisión que sea objeto de reinversión.

**Ejemplo:**

La empresa “J” considerada como de reducida dimensión vende una máquina por 200.000 euros, por esta venta recibe una renta de 90.000 euros. La mencionada sociedad reinvierte los 90.000 euros en la compra de otro activo material que está afecto a su actividad económica. El coeficiente de amortización para este activo según las tablas es del 12%.

**Solución:**

Según la aplicación del incentivo fiscal para las empresas de reducida dimensión de amortización de elementos patrimoniales objeto de reinversión, los 90.000 euros tienen que formar parte de la base imponible de la sociedad y la amortización máxima para el bien que en que se reinvierta se podrá multiplicar por tres.

- Amortización contable:  $200.000 \times 12\% = 24.000$
- Amortización Fiscal:  $200.000 \times 12\% \times 3 = 72.000$
- Ajuste extracontable:  $-48.000$

La deducción fiscal no estará condicionan a su imputación contable en la cuenta de pérdidas y ganancias, como tampoco lo estará condicionado este beneficio fiscal a la generación de rentas positivas por la enajenación de los activos.

#### 4.6 TIPOS DE GRAVAMENES.

- Por la parte de la base imponible hasta 300.000€: 25%
- Por la parte de la base imponible restante: 28%

En el caso de que el periodo impositivo sea inferior al año, la parte de la base imponible que va a tributar al 25% será el resultado de aplicar a 300.000€ a la proporción del número de días del que conste el periodo impositivo entre 365 días, o la base imponible del período si fuese menor.

Se introduce una nueva reforma, en la que se elimina la escala de gravamen de este tipo de entidades. Por lo que tributarán por el tipo de gravamen general (25%) para el total de su base imponible. Con esto se iguala al resto de entidades.

*Miguel Hernández*

### Tipo de gravamen:

Año 2015	Año 2016
Tipo general 28%	Tipo general 25%
ERD: 25% (hasta 300.000€), resto 28%.	ERD: 25%
Microempresas: 25%	Microempresas: 25%
ENC: 15% dos primeros con beneficio.	ENC: 15% dos primeros con beneficio.
Hidrocarburos: 33%	Hidrocarburos: 30%
Ent. de crédito: 30%	Ent. de crédito: 30%

Fuente: AGM Abogados

Como podemos observar en la tabla, antes de la reforma las empresas de reducida dimensión sí que tenían cierta ventaja frente al resto de empresas pues hasta los 300.000 euros les estaba permitido tributar a un tipo impositivo menor. Con dicha reforma estos tipos impositivos se igualan al 25% para todos, aun suponiendo una rebaja para estas empresas, se pierde el beneficio que tenían frente a las otras. Lo que supone esta reforma es un beneficio para las empresas con una base imponible por encima de los 300.000 euros, por lo que está incentivando a que las empresas crezcan por encima de esta cifra.

No obstante, las entidades de nueva creación que realicen actividades económicas tributarán, en el primer periodo impositivo en el que la base imponible resulte positiva y en el siguiente, al tipo del 15%, excepto si deben tributar a un tipo inferior por pertenecer a algún tipo especial.

#### 4.7 RESERVA DE NIVELACIÓN DE BASES IMPONIBLES

Las entidades de reducida dimensión que tributen al tipo general de gravamen, podrán minorar su base imponible positiva hasta el 10% de su importe. En todo caso, la minoración no podrá superar el importe de 1 millón de euros.

Estas cantidades se adicionarán a la base imponible de los periodos impositivos que concluyan en los 5 años inmediatos y sucesivos a la finalización del periodo impositivo en que se realice dicha minoración, siempre que el contribuyente tenga una base imponible negativa, y hasta el importe de la misma.

El contribuyente deberá dotar una reserva por el importe de la minoración, que será indisponible hasta el periodo impositivo en que se produzca la adición a la base imponible de la entidad de las cantidades anteriores. La reserva deberá dotarse con cargo a los resultados positivos del ejercicio en el que se realice la minoración en base imponible. En caso de no poderse dotar esta reserva, la minoración estará condicionada a que la misma se dote con cargo a los primeros resultados positivos de ejercicios siguientes respecto de los que resulte posible realizar esa dotación.

#### **Ejemplo:**

*Miguel Hernández*

La sociedad “V” considerada como una entidad de reducida dimensión, ha obtenido una base imponible de 50.000 euros. Se pide calcular la cuota íntegra de la sociedad, teniendo en cuenta que decide aplicar la reserva de nivelación de bases imponible regulada para las empresas de reducida dimensión en su cuantía máxima.

### Solución:

En este caso la reserva de nivelación puede ser de hasta el 10% de la base imponible positiva.

• Base Imponible previa:	50.000 euros
• Reserva de nivelación:	-5.000 euros
• Base Imponible:	45.000 euros
• Cuota íntegra: $(45.000 \times 25\%)$	11.250 euros

#### 4.8 REGIMEN ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

En las entidades de reducida dimensión se permite, que el límite de la deducción de la parte de la cuota satisfecha correspondiente a la recuperación del coste del bien sea el resultado de multiplicar por 3 el coeficiente de amortización máximo previsto en las tablas de amortización.

#### Ejemplo:

*Miguel Hernández*

La empresa "T" compra un vehículo cuyo coste es de 30.000 euros a 3 años. El tipo de interés será del 9%

- Amortización máxima permitida: 16%
- Amortización Contable: 12%
- Período máximo del elemento: 14 años

- Valor residual: 979 euros

**Solución:**

<b>AÑO</b>	<b>Amortización Contable</b>	<b>Recuperación coste</b>	<b>Límite 1</b>	<b>Límite 2</b>
<b>1</b>	<b>3.600</b>	<b>8.414,17</b>	<b>9.600</b>	<b>14.400</b>
<b>2</b>	<b>3.600</b>	<b>9.616,19</b>	<b>9.600</b>	<b>14.400</b>
<b>3</b>	<b>3.600</b>	<b>10.990,64</b>	<b>9.600</b>	<b>14.400</b>

El límite 1 sería la amortización fiscal para una empresa normal, que es el doble del máximo permitido:

$$(30.000 \times 16\%) \times 2 = 9.600 \text{ euros}$$

En el límite 2 está la amortización fiscal para una empresa que se considera de reducida dimensión que sería el triple de la máxima permitida:

$$(30.000 \times 16\%) \times 3 = 14.400$$

Mediante este ejemplo lo que podemos comprobar es que una empresa normal solo podría recuperar el año en que se efectúe el coste del bien. Mientras que en los siguientes años, el importe del coste del bien supera el límite, por lo que no podría amortizarlo al completo.

En cambio las empresas de reducida dimensión, no tendrá problemas en recuperar el coste en los que se realiza la amortización, ya que el límite se eleva a 14.400 euros y en ningún momento supera ese límite.

## 5. CONCLUSIONES.

Una vez explicados todos los incentivos propuestos para las empresas de reducida dimensión, vamos a ver que repercusión tienen.

Para la ley estos incentivos han sido creados para adaptar el Impuesto a la nueva globalización del entorno, inspirándose en la neutralidad, igualdad y justicia.

El único incentivo claro en cuanto a los tipos de gravamen es la posibilidad de aplicar el 15 % en las empresas de nueva creación, siendo esto aplicable a su primera base impositiva positiva y la siguiente. No se exige para su aplicación que se cumplan ningún requisito como el de una cifra máxima en la cifra de negocio o de empleados, por lo que se podrán beneficiar tanto las empresas de reducida dimensión como las grandes empresas, siempre que no sean entidades patrimoniales.

Con la creación del tipo impositivo único, sin el tener en cuenta el tamaño de la empresa hace que ya no puedan beneficiarse de ese tipo de gravamen reducido, beneficiando en este caso a las medianas empresas ya que son a ellas a las que se les reduce en 5 puntos porcentuales la tributación. Se elimina la progresividad que beneficiaba a las empresas de reducido tamaño.

La ley lo plantea como algo beneficioso para el tejido empresarial de la economía, pero teniendo en cuenta que son estas empresas de reducida dimensión las que forman la gran parte de empresas de nuestro país, pongo en duda que esto sea del todo correcto.

Como sabemos el tipo efectivo de las grandes empresas se sitúa en el 1% , esto es debido a que la propia ley de sociedades ofrece que se apliquen deducciones que rebajen lo que tienen que pagar las grandes empresas. Así el tipo nominal no coincide con el tipo efectivo. Algunas de estas deducciones pueden ser contratar a menores de 30 años, la deducción por inversión de beneficios, el gasto en innovación tecnológica, investigación y desarrollo o producciones cinematográficas.

Otro de los elementos que permiten esta diferencia son la internacionalización o ajustes por consolidación lo que les permite hacer ajustes intraempresas y tributar en los países que tengan un tipo impositivo menor y luego traerse los beneficios a España, pues no pueden volver a pagar impuestos por los que ya han pagado fuera y los créditos fiscales.

Por lo que podemos considerar que este impuesto tiene un carácter regresivo, pagan menos proporcionalmente las grandes empresas y esto es justo lo que se debería evitar.

Con la libertad de amortización para inversiones de escaso valor, pasa algo parecido, hasta la actual reforma eran las empresas de reducida dimensión las únicas que podían beneficiarse de este incentivo, pero tras esta se aplica a todas las empresas incluyendo así también a las empresas de grandes dimensiones. Eliminando así las ventajas que podrían tener las empresas de reducida dimensión frente al resto.

Una de las medidas que si se puede considerar que beneficia a estas pequeñas empresas es la reserva de nivelación, mediante la cual se pueden reducir la base imponible positiva hasta en un 10% con el límite de 1.000.000 euros.

Podemos concluir que todas estas medidas incluidas en la última reforma del Impuesto de Sociedades son insuficientes para impulsar la economía mediante las empresas de reducido tamaño.

En cuanto a las facilidades para constituir una empresa en España, considero que deberían de ser iguales para todos los países de la Unión Europea. Ya que, según la Comisión Europea, todos los ciudadanos de la Unión tienen el derecho de crear su propia empresa, crear una sucursal o una filial en cualquier país de la Unión Europea. Para ello recomienda una serie de objetivos en cuanto a los trámites, como pueden ser que el tiempo de creación no supere los tres días, el coste no sea más de 100 euros, la tramitación ante un organismo único, la posibilidad de completar online las formalidades del registro.

Una cosa es lo que se recomienda y otra muy distinta lo que sucede en la realidad en cada país. Por ejemplo para crear una sociedad limitada en España la cifra que se necesita son unos 3.000 euros, mientras que en el Reino Unido no cuesta nada y en Francia solo tiene un coste de un euro.

Al margen de los costes en cuanto a los trámites a completar para la creación de la empresa el Reino Unido es uno de los que más facilidades ofrecen, pudiéndose realizar todos los trámites en tan solo 24 horas y telemáticamente. En Francia, solo hay que preparar un formulario único que puede ser presentado en el Centro de trámite de las empresas o rellenarlo vía online con la existencia de una ventanilla única, la cual nos ayuda a reagrupar todos los trámites. En el caso de España el trámite es mucho más laborioso, necesitando un plan de empresa, registrar el nombre en el registro mercantil así como una escritura pública hecha ante notario y dar de alta a la empresa en Hacienda, todos estos trámites nos pueden llevar una media de entre 10 y 15 días.

Creo que en este aspecto con quedamos bastante atrás en comparación con nuestros países vecinos a la hora de facilitar la creación de nuevas empresas. Sería conveniente como

he mencionado anteriormente regular en igualdad de condiciones todos los países pertenecientes a la Unión Europea.

Bajo mi punto de vista habría que incluir otros incentivos que ayudaran a la creación de estas empresas para así poder motivar a los empresarios a crear nuevas empresas que ayudaran a la recaudación para el gasto estatal.



## 6. ANEXO

TABLA DE COEFICIENTES DE AMORTIZACIÓN		
Tipo de elemento	Coefficiente lineal máximo	Periodo de años máximo
Obra civil		
Obra civil general	2%	100
Pavimentos	6%	34
Infraestructuras y obras mineras	7%	30
Centrales		
Centrales hidráulicas	2%	100
Centrales nucleares	3%	60
Centrales de carbón	4%	50
Centrales renovables	7%	30
Otras centrales	5%	40
Edificios		
Edificios industriales	3%	68
Terrenos dedicados exclusivamente a escombreras	4%	50
Almacenes y depósitos (gaseosos, líquidos y sólidos)	7%	30
Edificios comerciales, administrativos, de servicios y viviendas	2%	100

Instalaciones		
Subestaciones. Redes de transporte y distribución de energía	5%	40
Cables	7%	30
Resto instalaciones	10%	20
Maquinaria	12%	18
Equipos médicos y asimilados	15%	14
Elementos de transporte		
Locomotoras, vagones y equipos de tracción	8%	25
Buques, aeronaves	10%	20
Elementos de transporte interno	10%	20
Elementos de transporte externo	16%	14
Autocamiones	20%	10
Mobiliario y enseres		
Mobiliario	10%	20
Lencería	25%	8
Cristalería	50%	4
Útiles y herramientas	25%	8
Moldes, matrices y modelos	33%	6
Otros enseres	15%	14
Equipos electrónicos e informáticos. Sistemas y programas		

Equipos electrónicos	20%	10
Equipos para procesos de información	25%	8
Sistemas y programas informáticos.	33%	6
Producciones cinematográficas, fonográficas, videos y series audiovisuales	33%	6
Otros elementos	10%	20

Fuente: Iberley.

## 7. BIBLIOGRAFÍA.

### Legislación:

Agencia Estatal, Boletín Oficial del Estado (2018) “Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades”:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-12328&p=20180704&tn=1#preamble-2>

Agencia Estatal, Boletín Oficial del estado (2020) “Impuesto sobre Sociedades”:  
[https://www.boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?id=062\\_Impuesto\\_sobre\\_Sociedades&modo=1&acc=A](https://www.boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?id=062_Impuesto_sobre_Sociedades&modo=1&acc=A)

*Miguel Hernández*

### Webgrafía:

Agencia Tributaria (2018) “Empresas de reducida dimensión”:  
[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales\\_Folletos\\_y\\_Videos/Manuales\\_de\\_ayuda\\_a\\_la\\_presentacion/Ejercicio\\_2018/ Ayuda\\_Modelo\\_100/7\\_Cumplimentacion\\_IRPF\\_I/7\\_5\\_Rendimientos\\_de\\_actividades\\_economicas/7\\_5\\_1](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales_de_ayuda_a_la_presentacion/Ejercicio_2018/ Ayuda_Modelo_100/7_Cumplimentacion_IRPF_I/7_5_Rendimientos_de_actividades_economicas/7_5_1)

[\\_Cuestiones generales/7 5 1 5 Empresas de reducida dimension/7 5 1 5 Empre  
sas de reducida dimension.html](#)

Agencia Tributaria (2014) “Régimen especial de incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión:  
[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/\\_Segmentos\\_/Empresas\\_y\\_profesionales/Empresas/Impuesto\\_sobre\\_Sociedades/Periodos\\_impositivos\\_iniciados\\_hasta\\_31\\_12\\_2014/Regimenes\\_tributarios\\_especiales/Regimen\\_especial\\_de\\_incentivos\\_fiscales\\_para\\_las\\_empresas\\_de\\_reducida\\_dimension.shtml](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_Segmentos_/Empresas_y_profesionales/Empresas/Impuesto_sobre_Sociedades/Periodos_impositivos_iniciados_hasta_31_12_2014/Regimenes_tributarios_especiales/Regimen_especial_de_incentivos_fiscales_para_las_empresas_de_reducida_dimension.shtml)

Alonso, Nahiara y Martín, Alba (2019) “¿Pagan menos impuestos las grandes empresas?”:  
<https://www.newtral.es/pagan-menos-impuestos-las-grandes-empresas/20191130/>

González, Clara (2015) “Crear una empresa por Europa, ¿Qué país elegir?”:  
<https://www.easyoffer.es/blog/crear-una-empresa-por-europa-que-pais-elegir/>

Gros, Monserrat (2018) “Principales incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión”  
<http://www.legaltoday.com/actualidad/noticias/principales-incentivos-fiscales-para-las-empresas-de-reducida-dimension-erd>

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (2020) “Cifras Pymes”:  
<http://www.ipyme.org/es-ES/ApWeb/EstadisticasPYME/Documents/CifrasPYME-enero2020.pdf>

Supercontable (2018) “Cierre Contable: Amortización de empresas de reducida dimensión”:  
[http://www.supercontable.com/pag/documentos/comentarios/amortizacion\\_empresa\\_reducida\\_dimension.html](http://www.supercontable.com/pag/documentos/comentarios/amortizacion_empresa_reducida_dimension.html)